El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 , Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES con C.C. 5.943.449, de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado por FRANCISCO JOSE SCHWITZAR SABOGAL, Representante Legal de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO PIEDRAPINTADA", radicó bajo el No. 73001-1-16-0468 del 29 de Agosto de 2016, solicitud de licencia para adelantar la construcción de piscina del edificio multifamiliar "Ladera De Piedrapintada", ubicado en Carrera 4 No. 46-57/ Calle 47 No. 4-13, Calle 47 No. 4-31, Calle 47 No. 4-43, Carrera 4 B No. 46-30 y Carrera 4 No. 46-35 de la Urbanización Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-84931, Nos. 350-84936, 350-84937, 350-84938 y 350-84939 y fichas catastrales 01-08-0127-0006-000, 01-08-0127-0043-000, 01-08-0127-0044-000, 01-08-0127-0045-000, 01-08-0127-0046-000.

Que de acuerdo con los certificados de tradición matrícula inmobiliaria Nos. 350-84931, 350-84936, 350-84937, 350-84938 y 350-84939, la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO PIEDRAPINTADA", es propietaria de los predios ubicados en la Carrera 4 No. 46-57/ Calle 47 No. 4-13, Calle 47 No. 4-31, Calle 47 No. 4-43, Carrera 4 B No. 46-30 y Carrera 4 No. 46-35 de la Urbanización Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, con fichas catastrales 01-08-0127-0006-000, 01-08-0127-0043-000, 01-08-0127-0044-000, 01-08-0127-0045-000, 01-08-0127-0046-000.

Que el numeral 7 del Articulo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1197 de 2016, articulo 7 numeral 7, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *"la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente".*

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0160717 de fecha 11 de Octubre de 2016, entregada el día 20 del mismo mes y año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 3143 del 05 de Diciembre de 2016, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-16-0815 del 05 de Diciembre de 2016.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 13 de Diciembre de 2016.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, para lo correspondiente a la aprobación de piscinas, no es exigible de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de Mayo de 2009, el cual determina que el hecho generador de dicho impuesto, es la construcción de nuevos edificios o refacción de los existentes, y en su parágrafo primero menciona "*entiéndase por construcción y refacción las obras adelantadas a partir de la expedición de licencias de construcción o el reconocimiento de las construcciones de nuevos edificios o refacción de los existentes*", el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de Junio de 2009, en donde establece que "*el impuesto de delineación urbana se cobrará en la expedición de licencias de construcción o el reconocimiento de construcciones*".

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar aprobación a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860.531.315-3, , **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO PIEDRAPINTADA"**, por intermedio de su representante legal **FRANCISCO JOSE SCHWITZAR SABOGAL** con C.C. 93.389.382, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscina del edificio multifamiliar **"Ladera De Piedrapintada"**, TORRE 1 y TORRE 2, ubicadas en la Carrera 4 No. 46-57/ Calle 47 No. 4-13, Calle 47 No. 4-31, Calle 47 No. 4-43, Carrera 4 B No. 46-30 y Carrera 4 No. 46-35 de la Urbanización Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-84931, Nos. 350-84936, 350-84937, 350-84938 y 350-84939 y fichas catastrales 01-08-0127-0006-000, 01-08-0127-0043-000, 01-08-0127-0044-000, 01-08-0127-0045-000, 01-08-0127-0046-000,** de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados por el Arquitecto FRANCISCO RIOS MORA con Matrícula Profesional No. 25700-29169, diseño estructural con sus memorias de cálculo del Ingeniero Civil FELIPE A. FORERO LUQUE con Matrícula Profesional No. 16241, planos de sistemas eléctricos para piscinas elaborado por el Ingeniero HECTOR AUGUSTO HINCAPIE JIMENEZ con Matrícula Profesional No. 17205-19906 y diseño hidráulico elaborado por el Ingeniero Civil RICARDO JARAMILLO con Matrícula Profesional No. 2520202226.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados por ésta, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos (*arquitectónicos, técnicos y estructurales*) y memorias de cálculo, harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1197 de 2016.

Artículo 3.- El responsable de la ejecución de las obras autorizadas por la presente licencia, será la Ingeniera Civil MARIA DEL ROSARIO RUBIO BARBOSA con Matrícula Profesional No. 25202-72845, quien deberá responder porque la construcción de la piscina se ejecute de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente y con la norma RETIE.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 7.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
e) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
f) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
h) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
i) Cumplir con la norma técnica RETIE.
j) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de Marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 5.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su poseslón.

Artículo 6.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas si es el caso.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de Diciembre de 2016.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 03 ENE 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES
C.C. 5.943.449
Apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A

El notificador

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el dia 18 ENE 2017 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 19 ENE 2017

FIRMA: _____